Oficio N° 142-2012

INFORME PROYECTO DE LEY 45-2012

Antecedente: Boletín N° 8.662-05.

Santiago, 20 de noviembre de 2012.

Por Oficio N° 996/SEC/12, de 30 de octubre último, recibido el 5 del actual, el señor Presidente del Senado ha solicitado la opinión de esta Corte Suprema en relación al proyecto de ley que modifica la Ley Orgánica de los Tribunales Tributarios y Aduaneros en materia de plantas, contenido en el Boletín N° 8.662-05, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución, en relación a lo señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto en sesión del día de ayer, presidida por el suscrito y con la asistencia de los Ministros señores Nibaldo Segura Peña, Sergio Muñoz Gajardo, Juan Araya Elizalde y Héctor Carreño Seaman, señora Gabriela Pérez Paredes, señor Guillermo Silva Gundelach, señoras Rosa María Maggi Ducommun, Rosa Egnem Saldías y María Eugenia Sandoval Gouët, señor Juan Eduardo Fuentes Belmar y suplentes señores Juan Escobar Zepeda y Alfredo Pfeiffer Richter, acordó informarlo al tenor de la resolución que se transcribe a continuación:

AL SEÑOR PRESIDENTE
CAMILO ESCALONA MEDINA
H. SENADO
VALPARAÍSO

“Santiago, veinte de noviembre de dos mil doce.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que por Oficio N° 996/SEC/12, de 30 de octubre último, recibido el 5 del actual, el señor Presidente del Senado solicita la opinión de esta Corte Suprema en relación al proyecto de ley que modifica la Ley Orgánica de los Tribunales Tributarios y Aduaneros en materia de plantas, contenido en el Boletín N° 8.662-05.

Lo anterior, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución, en relación a lo señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Segundo: Que en primer término, la iniciativa legal reduce las plantas de los Tribunales Tributarios y Aduaneros. En el caso de los tribunales ya instalados, la reducción no operará en forma inmediata, sino que cuando el cargo eliminado por el presente proyecto de ley quede en el futuro vacante por las causales actualmente contempladas para los cargos de planta. Excepcionalmente la disminución de los cargos operará en forma inmediata en los tribunales de Arica, Iquique y Concepción, pues se eliminan cargos de auxiliar y resolutor que en la práctica estaban vacantes por no existir necesidad de contar con su función.

Respecto de los Tribunales Tributarios y Aduaneros aún no instalados,-el número de plantas se reduce, en la Región Metropolitana, de cuarenta y seis a veintiséis personas. En los tribunales de Valparaíso y Rancagua, las disminuciones son de catorce a ocho y de seis a cinco personas, respectivamente. Todo lo anterior, conforme las nuevas estimaciones de causas.

En segundo término, se perfecciona las normas sobre subrogación de jueces y secretarios abogados.

En tercero, se introduce la opción para reiniciar los juicios tributarios y aduaneros existentes antes de la instauración de la nueva judicatura.

En cuarto, se establecen normas para una mayor eficacia en la jurisdicción territorial de los Tribunales Tributarios y Aduaneros de la Región Metropolitana y se realizan otros cambios menores.

En el mismo contexto, mediante la modificación del artículo 6° de la Ley N° 20.322, se introduce una serie de modificaciones al Código Orgánico de Tribunales, con el objeto de ajustar el número de jueces y relatores de las Cortes de Apelaciones de Santiago, San Miguel, Valparaíso y Concepción, así como el número de salas en que funcionan en este ámbito.

Al efecto, se define que solamente en la Corte de Apelaciones de Santiago existirá una sala para el conocimiento exclusivo de las causas tributarias y aduaneras, mientras que en las demás de las señaladas Cortes existirán salas preferentes.

Tercero: Que las modificaciones propuestas a la Ley Orgánica de los Tribunales Tributarios y Aduaneros tiene por objeto adecuar la planta dé estos tribunales al nuevo flujo de movimiento de causas estimado, según así se expresa en el mensaje. En concordancia con ello, la norma transitoria establece que los cargos actualmente servidos solamente se suprimirán una vez que dicha plaza se encuentre vacante.

Estima la Corte Suprema que la decisión anterior no parece oportuna, pues parece aconsejable, antes de adoptar una determinación en tal sentido, esperar a que la reforma tributaria se encuentre en vigencia en todo el territorio de la república, máxime cuando resta la Región Metropolitana, cuyos tribunales probablemente tengan la mayor carga de trabajo, y que no se hacen valer antecedentes estadísticos que lo justifiquen. Además, la experiencia demuestra que en un primer período la carga de trabajo es mínima, pero nada asegura que ello se mantenga en el futuro cuando los Tribunales Tributarios y Aduaneros estén plenamente operativos.

Cuarto: Que, en otro aspecto y en cuanto a técnica legislativa se refiere es importante destacar que el N° 2) del artículo único del proyecto modifica el artículo 6° de la Ley N° 20.322, el que a su vez modificó el Código Orgánico de Tribunales. Este procedimiento de técnica legislativa es irregular porque implica una especie de derogación retroactiva de esa disposición y lo que procede es, en rigor, modificar directamente la norma del Código Orgánico de Tribunales y no las reglas que lo había modificado anteriormente. Más aun, en algunas normas del Proyecto de Ley se utiliza ambas técnicas: modificar la ley modificada y modificar la ley modificatoria, lo cual induce a mayor confusión.

Por otra parte, el N° 4) del artículo único del proyecto, que modifica el artículo 2° transitorio de la actual Ley N° 20.322, establece una especie de competencia alternativa (los nuevos tribunales tributarios o el Director Regional) y se faculta al contribuyente para optar, propuesta en relación a la cual este Tribunal no tiene reparos y le parece acertada.

Quinto: Que respecto de las salas especializadas que originalmente establecía la Ley N° 20.322 para las jurisdicciones de Valparaíso, Concepción, San Miguel y Santiago por tener mayor flujo de causas, el proyecto solamente deja la alternativa de sala especializada para la Corte de Santiago. El Tribunal Pleno considera conveniente que se adopte respecto de la Corte de Santiago el mismo criterio que el proyecto sigue respecto de la de Concepción, en el sentido que a una de sus salas se entregue el conocimiento preferente, y no exclusivo, de las cuestiones tributarias y aduaneras, de manera tal que si la carga de trabajo lo permite, esa sala pueda conocer también de asuntos de otra naturaleza.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, se acuerda informar proyecto de ley que modifica la Ley Orgánica de los Tribunales Tributarios y Aduaneros en materia de planta en los términos precedentemente expuestos.

Ofíciese.
PL-46-2012.”

Saluda atentamente a V.S.

Rubén Ballesteros Cárcamo
Presidente

Rosa María Pinto Egusquiza
Secretaria